

## DICTAMEN (SDG TLI) 77/11. GANANCIAS. RETENCIONES. BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR JUBILACIÓN

***SUMARIO: La bonificación extraordinaria por jubilación regulada por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, se encuentra excluida del Impuesto a las Ganancias, por reunir los requisitos previstos por el art. 2º, apartado 1 de la ley del gravamen***

### DESARROLLO:

I. Se consulta acerca del tratamiento que corresponde dispensar en el impuesto a las ganancias a la “Bonificación Extraordinaria por Jubilación”, establecida en el Artículo 101 del Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, que percibió al momento de jubilarse, señalando que el último período trabajado fue diciembre 2010.

II. Se concluyó que la compensación por servicios cumplidos establecida en el Artículo 101, Capítulo III, Título VIII del Anexo I del Decreto N° 1.133/09, que percibió cuando cesó en su actividad con motivo de haber accedido a los beneficios jubilatorios, no se encuentra alcanzada por el impuesto a las ganancias atento a que la misma no reúne los requisitos previstos por el Artículo 2º, apartado 1 de la ley del gravamen.

Fuente: Novedades Fiscales